

- SALUD Y POBLACIÓN



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

OFICIO N° 003 -2024 -PR

Lima, 03 de enero de 2024

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, para incorporar al Seguro Integral de Salud (SIS) a los peruanos residentes en el exterior. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. El artículo único de la Autógrafa de Ley

"Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud"

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Del aseguramiento universal en salud"

El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional, así como los peruanos residentes en el exterior cuando se encuentren en territorio nacional y no cuenten con ningún otro tipo de seguro vigente o con cobertura en el territorio nacional, dispongan de un seguro de salud que les permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental".

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en lo sucesivo, TUO de LMAUS), establece en su artículo 3 que el aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental.

El artículo 2 de los mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud aprobado con Decreto Supremo N° 034-2010-SA, establece que la afiliación a algún régimen de aseguramiento en salud establecido por

¹ Sobre la base del Informe N° D001333-2023-OGAJ-MINSA.

la Ley y el Reglamento es obligatoria para todas las personas residentes en el territorio nacional.

De otro lado, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud, autorizó a la IAFAS - SIS a afiliarse independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud.

Esta afiliación garantiza a los beneficiarios la cobertura gratuita del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS.

Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 046- 2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 078-2021, autorizó a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud - IAFAS SIS a financiar la cobertura del PEAS y del Plan Complementario, y a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Fondo Intangible Solidario de Salud FISSAL a financiar la cobertura del Listado de Enfermedades de Alto Costo y el Listado de Enfermedades Raras y Huérfanas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 017-2019; y en adición, a los afiliados actuales al Régimen Semicontributivo de la IAFAS Seguro Integral de Salud correspondiente a los trabajadores dependientes de Microempresas. Asimismo, autorizó a afiliarse a toda persona de nacionalidad peruana residente o no en el territorio nacional; que durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia se encuentre en territorio nacional, no cuente con ningún seguro de salud, o se encuentre en situación de latencia o carencia, independientemente de la clasificación socioeconómica, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud dentro del territorio nacional.

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2024, señala que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 579 033 893,00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

En virtud de lo antes mencionado se puede advertir que, conforme a la normatividad legal vigente toda persona de nacionalidad peruana residente o no residente en el territorio nacional se encuentra afiliada a un régimen de aseguramiento en salud con una cobertura de PEAS y Planes Complementarios independientemente de la

clasificación socioeconómica y siempre que no cuente con ningún seguro de salud o se encuentre en situación de latencia o carencia, hasta el 31 de diciembre de 2024.

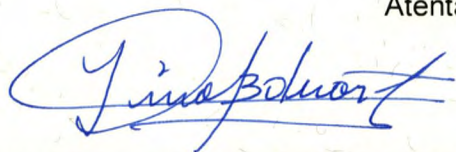
En virtud de las normas mencionadas en el párrafo precedente, se advierte que el Ministerio de Salud, en su condición de órgano rector, ha emitido normativa sobre el objeto de la Autógrafa de Ley, por lo que ya existen disposiciones cuya finalidad es que los peruanos residentes en el exterior cuenten con seguro de salud debiendo hacer énfasis que las disposiciones vigentes brindan cobertura de PEAS y Planes Complementarios a diferencia de lo dispuesto en la propuesta normativa remitida por el legislador puesto que plantea brindar cobertura solo sobre la base del PEAS.

Por otro lado, la modificación propuesta en la Autógrafa no considera una disposición sobre la reglamentación de la misma, ya que por tratarse de peruanos que residen en otro país y que se encuentran temporalmente en el territorio nacional, se requiere del establecimiento de un procedimiento a seguir, sobre la IAFAS en el cual serán afiliados, ya que en dicho artículo no se menciona al SIS, el plan de cobertura y el respectivo régimen de financiamiento, por tratarse de una ley marco, el cual no solamente es de aplicación del SIS sino de todas las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al aseguramiento universal en salud.

Es importante tener en consideración que el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 078-2021, estableció que la vigencia del citado dispositivo es durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas. En ese contexto, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 11631, establece que cualquier iniciativa referida a la inclusión de nuevos grupos poblacionales que impliquen disposiciones o modificaciones en términos de coberturas relacionadas al uso de los fondos administrados por el SIS, deberán contar obligatoriamente con la opinión favorable del Ministerio de Salud, en base a una evaluación económica o de impacto presupuestario realizada por el SIS.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE
ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD, PARA INCORPORAR AL
SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

**Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de
Aseguramiento Universal en Salud**

*Se modifica el artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal
en Salud, en los siguientes términos:*

“Artículo 3. Del aseguramiento universal en salud

*El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado
a lograr que toda la población residente en el territorio nacional, así como
los peruanos residentes en el exterior cuando se encuentren en territorio
nacional y no cuenten con ningún otro tipo de seguro vigente o con
cobertura en el territorio nacional, dispongan de un seguro de salud que les
permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter
preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones
adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la
base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).*

*El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de
prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y
de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental”.*



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

